

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

FUNZA – CUNDINAMARCA, VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2024

RADICADO No. 2015-00948

- 1. ARCHIVO DIGITAL 013:** Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra dentro de las exclusiones señaladas en el artículo 2° del Acuerdo CSJCUA23-371, expedido el 09 de mayo de 2023, por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, por haber sido admitido bajo la vigencia del CPC, este Despacho dispone dejar sin efecto jurídico el auto dictado el 30 de mayo de 2023 contenido en el archivo digital 007 del Cuaderno Principal, para en su lugar, reasumir su conocimiento.
- 2.** Como quiera que, en virtud del mandato previsto en los artículos 410 y 413 del CGP, corresponde dictar sentencia “*en la que se determinará cómo será partida la cosa, teniendo en cuenta los dictámenes presentados por las partes*”, y además, decidir sobre la posible compensación por razón de los gastos que se hayan causado, -salvo acuerdo entre los comuneros-, se ordena a secretaría practicar la liquidación de gastos conforme lo dispuesto en el precitado artículo 413 precitado.
- 3.** Requerir a las partes, para que alleguen el certificado de tradición del inmueble, debidamente actualizado.
- 4.** Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para proveer sobre el respectivo fallo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ